

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00033-00

La abogada RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ, actuando como apoderada de judicial del Banco Davivienda, con NIT número 860.034.313-7, presentó demanda ejecutiva de Menor Cuantía en contra de Oliverio Puerto Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'364.142, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en el pagaré – número 1174554, junto con sus intereses de plazo, moratorios y costas del proceso a que haya lugar.

SE CONSIDERA

En virtud a que la demanda ejecutiva se ajusta a los requisitos formales contemplados en los artículos 82, y 468 del C.G.P, también que el título valor base de ejecución – pagaré N° 1174554 que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P, por lo que es del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430, 431 y 468 ibídem.

Respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares, se resolverá en proveído separado.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. identificado con NIT: 860.034.313.-7, y en contra del señor Oliverio Puerto Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'364.142, por las sumas de dinero y conceptos que a continuación de relacionan:

PRIMERO: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ^{M/C} (\$141'525.387), correspondiente al capital del pagaré N° 1174554.

SEGUNDO: Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ^{M/C} (\$5'834.213) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta el 12 de abril de 2023.

TERCERO: Por los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2023 hasta la verificación del pago total de la obligación sobre el capital insoluto referido en el numeral primero a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Las anteriores cifras deberán ser pagadas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 291 y siguientes del CGP, o en la forma consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndose la advertencia al ejecutado que cuenta con 10 días para proponer las excepciones (art. 462 C.G.P.), sin perjuicio de las demás defensas a que eventualmente haya lugar.

SEXTO: Imprimase a la presente causa, el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

OCTAVO: Reconocer Personería adjetiva para actuar a la abogada Ruth Dary Gómez Muñoz portadora de la tarjeta profesional No 174.424 del C. S de la J, como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA